



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

EDGARD ARMANDO AURIS CONISLLA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N°

003

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 ENE. 2018

Resolución Directoral

R.D. N° 2866 -2017-MTC/28

Lima, 28 DIC. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-201081-2017 del 04 de agosto de 2017, presentado por el señor JOSÉ NESTOR AQUISE YUCRA, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 439-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 439-2007-MTC/03 del 07 de agosto de 2007, se otorgó autorización al señor JOSÉ NESTOR AQUISE YUCRA, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 13 de agosto de 2017;

Que, con escrito de registro N° T-201081-2017 del 04 de agosto de 2017, el señor JOSÉ NESTOR AQUISE YUCRA solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 439-2007-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por el señor JOSÉ NESTOR AQUISE YUCRA fue el 04 de agosto de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;





Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **5319** -2017-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 439-2007-MTC/03, al señor **JOSÉ NESTOR AQUISE YUCRA**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

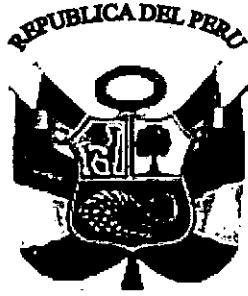
ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 439-2007-MTC/03, a favor del señor **JOSÉ NESTOR AQUISE YUCRA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 13 de agosto de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, el administrado de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la presente autorización, en cuanto a las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles de Radiaciones No Ionizantes fijados.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado,





Resolución Directoral

debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones